

Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvasse proveer. Socorro 14 de Agosto de 2020.


HELMUNTH WBEIMAR ORTIZ MEJIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

La presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del art. 82 del C. G. P., por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte, el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por cumplir con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

En lo atinente a la solicitud de reconocimiento de los intereses legales del art. 1617 del Código Civil y la cláusula penal, ha de decirse que el cobro de estas en forma simultánea es improcedente comoquiera que las dos son sanciones legalmente establecidas para el deudor y debe por consiguiente decretarse una de las dos; luego en ese orden de ideas habrá de negarse el decreto de los intereses legales solicitados.

Siendo competente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía los señores RAUL JOSÉ JIMENEZ SILVA, CRISTIAN FABIÁN JIMENEZ MORANTE y YESID GONZÁLEZ VANEGAS mayores de edad y de esta vecindad paguen en favor ÁLVARO ENRIQUE CHAPARRO, las siguientes sumas de dinero:

- 1. TRESCIENTOS SSENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$396.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2017.
- 2. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2017.
- 3. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto de 2017.
- 4. DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2'213.151,00)** por concepto de CLAUSULA PENAL estipulada en el contrato de arrendamiento base de la demanda.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso).

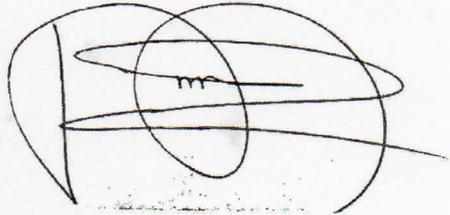
Notifíqueseles personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en El Socorro, y portadora de la T.P. No 291.918 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JAVIER MONROY ARIZA, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

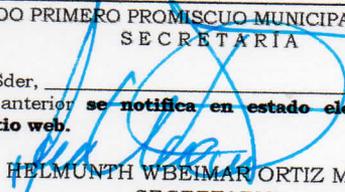
El Juez,



WILSON CASTAÑEDA PAEZ

2020-00098

Proy. Helmuth

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO S. SECRETARIA
Socorro Sder, _____
El auto anterior se notifica en estado electrónico en el micro sitio web.
 HELMUNTH WBEIMAR ORTIZ MEJIA. SECRETARIO